

LA LEGITIMACIÓN DEL PODER PÚBLICO

Lic. ALFONSO MADRID ESPINOSA *

El tema del poder público parece centrarse en la teoría política como el de la más alta relevancia y, a la vez, como el de las más variadas opiniones. En efecto, se ha dicho que el poder no es otra cosa que la imposición de la voluntad de los poderosos sobre los débiles. También se ha sostenido que es una manifestación de origen divino. Y, por último, que aparece como una necesidad de dirección para la adecuada convivencia humana. Sea lo que fuere, lo cierto es que su estudio se ha tratado por los diversos autores desde cada uno de los ángulos señalados, haciendo recalcar aquellas notas que creen son las distintivas de este singular tema de la teoría política.

En este giro, y a continuación expondremos, primero, qué entendemos por “poder público” para enseguida hacer una breve presentación de cada uno de los enfoques en que los diferentes autores hacen valer dicho poder.

Comenzaremos preguntándonos: ¿Dónde se encuentra el poder? ¿En qué consiste? Y, ¿cuál es? Responderemos, primero, que el poder se encuentra en la sociedad y que nace cuando unos mandan y otros obedecen y, segundo, que consiste, en términos generales —según afirma Max Weber— en la posibilidad de que una persona, o varias, realicen su propia voluntad en una acción en común, aun contra la oposición de otros participantes en la acción.¹ Respecto de ¿cuál es? Cabe señalar que dentro de la sociedad el concepto de “poder” abarca diversas manifestaciones y formas. Así, por ejemplo, el poder económico que amenaza con el perjuicio de un mal abastecimiento. El poder religioso que dispone sobre la salvación del alma. El poder artístico que domina el sentimiento. El poder militar que representa la fuerza. El poder sindical que amenaza con un paro de actividades. El poder de los medios de comunicación para modelar la opinión pública, etcétera... Sin

* Profesor de Filosofía del Derecho, Facultad de Derecho, UNAM.

¹ WEBER, Max, *Estructuras de poder*, Editorial Pléyade, Buenos Aires, 1977, p. 45.

embargo, nosotros nos referiremos en este tema al poder político o poder público, que está sobre todos los demás poderes que juegan sus fuerzas dentro de la dinámica social.

Una vez sentado lo que entendemos por "poder público", expondremos cada uno de los tres puntos de vista a que hacen referencia los diversos autores acerca de su validez y fundamentación.

En efecto, el primer enfoque se refiere a aquellos autores que consideran que el poder es la manifestación de la voluntad de los poderosos sobre los débiles. Es, en este sentido, que afirman que al aparecer el poder político, aparece también el Derecho como legitimador de sus decisiones. Afirman, que en las comunidades primitivas como la 'gens' o la 'tribu', sus relaciones se hallaban reguladas por las costumbres establecidas en el transcurso de los siglos y, por lo tanto, no se hacía necesaria la presencia del Derecho. La observancia de las costumbres establecidas respondía a las necesidades de toda la colectividad, y era virtualmente necesaria para que la vida de la 'gens' transcurriese normalmente, por lo que su cumplimiento no exigía un aparato coercitivo especial. Cualquier incumplimiento de los hábitos por todos admitidos estaría en contradicción con los intereses de la gens y traería consigo, la censura colectiva del infractor, y como medidas para influir sobre el infractor existirían la exhortación, la amonestación y, para los que no se sometían, había medidas aún más severas como la expulsión del grupo y, en última instancia, la muerte. La situación cambia al aparecer la propiedad privada y la división de la sociedad en grupos con intereses contrapuestos. Las costumbres pierden su carácter de reglas generales; junto con esto desaparece la base de su cumplimiento voluntario por los miembros de la sociedad. El grupo enriquecido de la gens, que concentra el poder, tiende a imponer a la sociedad nuevas costumbres que reflejen sus estrechos intereses de clase. La clase de los propietarios que surgía, estaba profundamente interesada en unas normas que consolidasen 'su derecho' a la propiedad sobre la tierra, el ganado, los instrumentos de producción y los esclavos. Las reglas que expresaban la voluntad y los intereses exclusivos de la clase dominante, política y económicamente y cuya observancia aseguraba el aparato estatal coercitivo, eran ya normas de Derecho.² Aparece, pues, el Derecho como un conjunto específico de normas obligatorias para los miembros del grupo y cuya transgresión trae como consecuencia una sanción por

² ALEXANDROV, N. G., *Teorías del Estado y del Derecho*, Editorial Grijalbo, México, pp. 49-51.

parte del poder público de la comunidad. Históricamente el Derecho surge en el marco de intereses contradictorios de la sociedad y como instrumento legitimador de dicho poder. Así en la esclavitud, el feudalismo y el capitalismo aparece como sancionador de todos aquellos que tratan de quebrantar el orden establecido, el que asegura el poder político y económico de la clase dominante. Si acudimos a la historia —dice N. G. Alexandrov— hay que hacer mención del Estado ateniense después de la reforma de Solón y las reformas de Clístenes en los siglos VI y V a. de C., o de Roma después de las reformas de Servio Tulio. En el sentido de que estas reformas eran, según es sabido, que el poder político, el militar y el judicial se hallaban concentrados, exclusivamente en manos de los grupos ricos y privilegiados de la sociedad. El Estado ateniense adoptó, en el siglo V a. de C., la forma de república democrática. En Atenas, el órgano supremo del poder era la asamblea popular, integrada formalmente por todos los ciudadanos atenienses, varones, a partir de los veinte años de edad. Sin embargo, el derecho a participar en la decisión de los asuntos estatales se concedía únicamente a los ciudadanos atenienses que gozaban de plenitud de derechos. Roma presenta la forma de una república aristocrática, en que, al comienzo, el derecho a utilizar las tierras públicas y a ocupar los cargos, pertenecía exclusivamente a un reducido grupo de la nobleza; a los patricios. Durante mucho tiempo los plebeyos, que era la inmensa masa de la población libre, no disfrutaron de estos derechos, aunque estaban obligados a pagar impuestos y a prestar el servicio militar. Después de una aguda lucha entre los plebeyos y patricios, quedaron abolidas las restricciones que pesaban sobre los primeros. Ulteriormente, la forma aristocrática de gobierno resultó peligrosa para la clase dominante, pues había un ambiente de sublevaciones de los esclavos y agresiones de las tribus bárbaras, junto con los conflictos sociales, y la república fue sustituida por el imperio, es decir, por una dictadura militar.³ La estructura del Estado se apoya, entonces, en el ejército. El Derecho surge como la voluntad hecha ley de la clase dominante. Los juristas romanos crearon instituciones, conceptos y principios jurídicos adecuados para reglamentar las relaciones sociales basadas en la esclavitud y, fundamentalmente en la propiedad privada pura. El Derecho civil fue, por ejemplo, codificado para proteger los intereses de los opulentos, en tanto que el Derecho penal se aplicaba con mayor medida a los pobres. “Ciertamente, desde Roma, hasta la aparición de los

³ ALEXANDROV, N. G., *ob. cit.*, pp. 59-61.

Estados modernos, es fácil comprobar que los reos, a los cuales se les han aplicado las penas más graves, han pertenecido a la clase social más baja o han encabezado movimientos de liberación como Catalina o los hermanos Graco entre otros, en tanto que una gran cantidad de delitos cometidos por los ricos ni siquiera se mencionan en los anales. A este respecto, leemos en las Instituciones de Justiniano, particularmente sobre los reos de estupro, que la pena para los culpables es, si son caballeros, la confiscación de la mitad de sus bienes; si de baja condición, un castigo corporal con relegación".⁴ Nos encontramos pues, en el devenir histórico con el aspecto patológico del Derecho y el poder del Estado, aquel que proporciona el medio más idóneo para el sojuzgamiento de unos hombres por otros, dentro de la necesaria vida de relación.

En este mismo giro nos presenta Platón, en su histórica *República* a Trasímaco cuando dice:

Cada uno de esos Estados ¿no da las leyes que le convienen, dictando el pueblo leyes democráticas, el déspota leyes tiránicas, y así de los demás? Y cuando esas leyes son expedidas, ¿no declaran sus autores que la justicia, respecto de sus súbditos, consiste en su observancia? ¿No castigan a quienes violan esas leyes como culpables de una acción injusta? Ved, pues, mi pensamiento: en todo Estado el respeto a la justicia es el primordial interés del gobierno establecido, es decir, del más fuerte. De donde se sigue, para todo hombre que razone justamente, que en todas partes la justicia y el interés del más fuerte son una misma cosa.⁵

Como vemos en estos autores aunque el poder sea ejercido legalmente, no tiene ninguna *legitimidad*, pues no se trata del poder del pueblo, de la 'voluntad popular', sino del poder ejercido en beneficio de unos cuantos y, cuando el poder llega a tener un fin en sí mismo, pierde su función social; cuando se practica la política sólo para llevar al político al poder o para mantenerlo en él, la 'polis', la cosa pública sufre perjuicio. Tarde o temprano, además de esto, se pierde el poder. La comunidad debe tener poder, el Derecho debe funcionar.

Pasando al segundo designio éste es el de la legitimación teocrática. En efecto, el soberano ha sido puesto por la gracia del cielo. Al respec-

⁴ RAMÍREZ GARCÍA, J., *Los delitos contra el Estado en el Derecho Romano*, tesis, Facultad de Derecho, UNAM, 1982, p. 1.

⁵ PLATÓN, *El Estado o la República*, Editorial Garnier Hnos. 6 Rue des Saints-Pères, 6 París, t. I, p. 31.

to —nos dice Gablentz—, las acciones de servicio a Dios son actos de gobierno y administración, tienen una dignidad cultural. Cuando el faraón lleva a cabo el sacrificio a la hora exacta de las estrellas, entonces no lo hace mágicamente con el fin de que vaya a cesar la inundación, o racionalmente pensando en que la inundación cesa ahora, sino que con ello participa del proceso de la naturaleza, y lo que ahora sigue, es decir, la orden de una nueva medición del terreno de aluvión, se encuentra por ello bajo la bendición de la misma ley de la creación. La típica forma de gobierno de la teocracia es el despotismo del sacerdote rey. Es igualmente señor de todos los subordinados, y determina todas las esferas de la vida. Pero él está vinculado a la ley de la divinidad. Partiendo de aquí es como debemos de conocer las diferentes evoluciones del despotismo teocrático. Si permanece la vinculación a la ley de Dios, pero desaparece el carisma del soberano o de la dinastía, entonces tenemos un gobierno de la casta sacerdotal, como algunas veces en Egipto. Si subsiste el carisma del soberano, pero desaparece la fe, entonces tenemos la figura de los reyes jueces y de los reyes militares. Entre los reyes jueces semíticos, como Hammurabi, el orden racional del Derecho precede a la ley del culto. Los primeros califas, los primitivos reyes aqueménidas de Persia, al menos hasta Darío I, son ya jefes militares, pero su oficio de gobernante radica en la preservación del Derecho. Sólo paulatinamente se desarrolla lo que más tarde se llamó 'despotismo', la arbitrariedad del gobernante, indiscutida, porque todavía le rodea la consagración religiosa. La monarquía europea hay que entenderla con sus raíces mágicas. Las dinastías germánicas son originalmente generaciones de hijos de dioses. La gracia de Dios propia de los reyes absolutos y constitucionales, el resplandor místico que de acuerdo con la teología de Lutero o al menos de sus epígonos es inherente a la 'autoridad', son restos de la teocracia.⁶ Como vemos, el ejercicio del poder en este segundo enfoque que estamos analizando, y la obediencia de los súbditos, responde a un proceso de creencias o de fe, que obligan al hombre a someterse al poder público. Se dice que el poder es de origen divino. 'Los reyes de Francia deben su poder a Dios y a su espada, Todo poder viene de Dios, dijo San Pablo. En este mismo giro —nos comenta el maestro Serra Rojas— que esa fuerza excepcional en manos de un hombre o de un grupo hizo nacer la creencia y ella fue fomentada por sus beneficiarios,

⁶ GABLENTZ, Otto Heinrich, *Introducción a la ciencia política*, Editorial Herder, Barcelona, 1974, pp. 75 a 78.

de que el poder era de origen divino y se enlazaba con las artes mágicas de la autoridad. Los dioses del clan, de la tribu y aun de la horda, no son los dioses del grupo, sin la justificación del ejercicio de su poder. Quien tenía el poder no sólo reflejaba la autoridad divina, sino que su propia sangre ya era del mismo origen y podía transmitirla a sus herederos. El temor a lo divino, el ejercicio efectivo del poder a través de una fuerte organización predatoria, consolidan la naturaleza del poder absoluto: el rey lo puede todo, nada se opone a su voluntad.⁷ Como sabemos, la justificación del poder en la divinidad fue evolucionando gradualmente a lo largo de la historia, hasta llegar al absolutismo europeo en el que los monarcas todavía derivan su poder de un origen divino. Sin embargo, en el siglo XVIII aparece un auténtico espíritu de cambio, se ponen en entredicho tanto a la Iglesia como al Estado. Hay un marcado anhelo de libertad en la esfera del pensamiento y de la acción. En Francia a la muerte de Luis XIV, se inicia una reacción frente a la monarquía represiva, se ataca la dominación eclesiástica y se lucha por la libertad en todos los órdenes, teniendo únicamente como límite los principios del Derecho natural. Aparecen ya signos democráticos en Hobbes y plenos en Rousseau. En efecto, el interés político de Hobbes se anima y exalta con las adversidades de Inglaterra. Es entonces cuando idea y construye su *Leviatan* (nombre de la bestia de que habla el libro de Job), un libro inglés en el cual desarrolla su teoría entera de la gobernación civil, en relación con la crisis política resultante de la guerra. El Leviatán es un monstruo integrado por los seres humanos, dotado de una vida cuyo origen brota de la razón humana, pero que bajo la presión de las circunstancias y necesidades decae, por obra de las pasiones, en guerra civil y en la desintegración, que es la muerte.⁸ El hombre debe salir del 'estado de naturaleza', que no es un estado jurídico al estado legal, consistente en someter la voluntad privada, natural y particular, a la 'voluntad general', la cual no es, sin embargo, la voluntad de todos sino la voluntad del monarca, quien no es responsable ante los individuos, ya que su voluntad va dirigida precisamente contra la privada de éstos y todos deben obedecerla. Mediante un convenio o pacto cada uno transfiere su derecho al Estado y el soberano representa esa fuerza constituida por el convenio. Nos dice Hobbes, que el hombre crea ese gran Leviatán que llamamos república o Estado que no es sino un hombre

⁷ SERRA ROJAS, A., *Ciencia política*, Instituto Mexicano de Cultura, México, 1971, p. 292.

⁸ HOBBS, Thomas, *Leviatán*, FCE, México, 1982, prefacio p. XII.

artificial, aunque de mayor estatura y robustez que el natural para cuya protección y defensa fue instituido; y en el cual la soberanía es un alma artificial que da vida y movimiento al cuerpo entero.⁹ Como claramente vemos el poder político es inherente a la 'soberanía'. En Hobbes los hombres no son por naturaleza sociales, pero lo pueden ser mediante un pacto, es decir, de modo artificial, pero para que ese convenio sea constante y obligatorio se necesita de un poder común que los mantenga 'a raya' y dirija sus acciones hacia el beneficio colectivo, y en virtud de esa autoridad que le confiere cada hombre particular en el Estado, éste posee y utiliza tanto poder y fortaleza, que por el terror que inspira es capaz de conformar las voluntades de todos ellos para la paz. Sin embargo, el poder político lo encontramos en Hobbes legitimado mediante el pacto, pero una vez depositado en el monarca, éste ya no es responsable ante los individuos, cosa que nos parece absurda, pues, como atinadamente —apunta Aristóteles— pedir la soberanía para un rey es hacer soberanos al hombre y a la bestia; porque los atractivos del instinto y las pasiones del corazón corrompen a los hombres cuando están en el poder, hasta a los mejores.¹⁰

Continuando con nuestra exposición, pasaremos al tercer enfoque, aquél que se refiere a que el poder es necesario para una dirección adecuada de la convivencia humana asociada. En efecto, la naturaleza humana, en particular la naturaleza social es la que impulsa a crear la autoridad, a robustecer el poder y a asegurarlo en los límites de la ley. Todo grupo necesita de una dirección, de un grupo que asuma las tareas generales que individualmente no pueden atender los hombres. Sin embargo, los hombres que asumen el poder no creen que es una misión y un deber social, sino que por el contrario piensan en 'el goce del poder', en la pasión, vanidad, goce de bienes materiales, etcétera... Y de ello la historia está plagada de ejemplos y a nosotros nos ha tocado vivir esa patología política en nuestros últimos gobiernos.

En este sentido —afirma la doctora Arnaiz Amigo—, el poder del Estado, junto con el Derecho es uno de los medios con que se sirve la organización política, para llevar a cabo sus objetivos y fines. No todo poder político es poder estatal, pero todo poder del Estado es poder político. La lucha del individuo por el poder, es el primer intento gregario y de sobrevivencia. Tener poder es poseer autoridad. Su tergiversación es el poder autoritario, el que se tiene no porque se es,

⁹ HOBBS, T., *ob. cit.*, p. 3.

¹⁰ ARISTÓTELES, *La Política*, Espasa-Calpe, S. A., Madrid, 10ª edición, p. 106.

(legitimidad) sino porque se está (cargo, puesto, etcétera).¹¹ Ante la característica esencial del hombre de ser un animal político, la sociedad se vio obligada a crear, primero, un orden espontáneo de fuerzas y coacciones sobre los que amenazaban su subsistencia; en segundo lugar y en largos siglos de historia, un orden político artificial amparado en las fuerzas materiales. Y, es así, como nace y se desarrolla el poder como un orden social provisto de una dirección que integra, más tarde, el poder del Estado.

En Aristóteles, el Estado nace como una necesidad natural, y su superioridad sobre el individuo es que, si no se admitiera, resultaría que puede el individuo entonces bastarse a sí mismo aislado así del todo como del resto de las partes; pero aquel que no puede vivir en sociedad y que en medio de su independencia no tiene necesidades, no puede ser nunca miembro del Estado; es un bruto o un Dios.¹² Como vemos, pues, la naturaleza arrastra instintivamente a todos los hombres a la asociación política, y toda asociación no se forma sino en vista de algún bien, puesto que los hombres, cualesquiera que ellos sean, nunca hacen nada sino en vista de lo que les parece bueno. Es claro que el fin que debe perseguir la actividad política sea el bien común.

Ahora bien, si consideramos al 'bien común' como el fin supremo de la organización política y a la participación de todos en el logro de tal fin, la pregunta obligada sería: ¿Cuál será la forma de organización política que mejor permita alcanzar esos supuestos? Hasta ahora ha sido la democracia la que ha alcanzado más llamativamente un más alto grado de aspiración, de anhelo que guíe el decurso jurídico-político de una sociedad concreta. La clave de ello reside en la idea de participación de los ciudadanos, cuyas voluntades concurren libre e igualitariamente a la configuración de los órganos de poder, a través de los cuales emanarán las leyes que, de este modo, traerán su legitimidad. Ya en Rousseau encontramos estas ideas cuando dice: "El problema es encontrar una forma de asociación que defienda y proteja de toda fuerza común a la persona y a los bienes de cada asociado, y por virtud de la cual cada uno, uniéndose a todos, no obedezca sino a sí mismo y quede tan libre como antes; al cual da solución el contrato social. Cada uno de nosotros pone en común su persona y todo su poder bajo la suprema dirección de la 'voluntad general', y nosotros

¹¹ ARNAIZ AMIGO, A., *Estructura del Estado*, Editor Miguel A. Porrúa, 1979, México, p. 172.

¹² ARISTÓTELES, *ob. cit.*, p. 24.

recibimos además a cada miembro como parte indivisible del todo. Este pacto produce inmediatamente, en vez de la persona particular de cada contratante, un cuerpo moral y colectivo, compuesto de tantos miembros como votos tiene la asamblea, el cual recibe de este mismo acto su unidad, su 'yo' común, su vida y su voluntad. Esta persona pública recibe el nombre de República o Estado.¹³ Como vemos, en Rousseau hay gran entusiasmo por la democracia directa y la soberanía del pueblo. La voluntad general es la única manifestación de la soberanía, y esta última es patrimonio de la comunidad política considerada como una unidad. La soberanía absoluta es la esencia de la voluntad del pueblo. Las leyes son actos de la voluntad general. El ilustre Ginebrino afirma que sólo es válido aquel Estado que, naciendo por la concesión que a él hacen los individuos de sus derechos naturales, se los restituye inmediatamente en forma de derechos civiles. El Estado, sólo es legítimo, en la medida en que asegure a sus ciudadanos aquellos derechos que tenían en su 'estado de naturaleza', como la libertad, la igualdad, la espontaneidad, la paz, la felicidad y que el hombre perdió al alejarse de la naturaleza y pasar al estado social.

Por otra parte, asienta nuestro autor (libro segundo de su Contrato) que las leyes no son propiamente sino las condiciones de la asociación civil. El pueblo sometido a las leyes debe ser su autor; no corresponde regular las condiciones de la sociedad sino a los que se asocian. Es manifiesto, pues, que no hay que preguntar a quién corresponde hacer las leyes, puesto que son actos de la voluntad general.

Como podemos observar en la filosofía política de este pensador de la ilustración, ya apunta principios fundamentales de legitimación del poder público como los siguientes: que el poder soberano radica en el pueblo; que mediante la participación de todos se cree la 'voluntad general'; que las leyes que dan movimiento al cuerpo político son producto de la voluntad general, y que no pueden ser injustas puesto que no hay nada injusto respecto a sí mismo.

Más adelante, y pasando a otro autor, también el profesor Moreno Collado supone a la democracia como la mejor forma de estructurar al Estado, y más que una forma de gobierno la concibe como la forma del poder y la estructura política del moderno Estado de Derecho. Además, de que por medio de la democracia es como los pueblos habrán de alcanzar sus mayores bienes, o el sumo bien platónico, pero deberá

¹³ ROUSSEAU, J. J., *Contrato Social*, Colección Austral, Espasa Calpe Mexicana, 1977, pp. 27, 28, 29.

consistir en una síntesis del proceso social, tan complicado en virtud precisamente, de lo complejo de los elementos que están en juego dentro de la estructura social.¹⁴ Es decir, según nuestro autor dentro del Estado entran en juego diversos elementos, de tipo económico, jurídico, partidos, sindicatos, clases, etcétera, por lo que la democracia deberá consistir en una síntesis de esa dinámica social.

Como vemos, la democracia aparece como la mejor forma de estructurar el poder del Estado, trátase de democracias totalitarias o liberales. Lo cierto es que los dos sistemas afirman reconocer y ejecutar la voluntad popular.¹⁵ Por otra parte, si partimos de la realidad histórica y presente, nos percatamos de que toda sociedad necesita, para su propia existencia, de un poder que ejecute los designios de la comunidad mediante el Derecho. Ya que toda y cualquier sociedad humana, para poder surgir y mantenerse en el tiempo, no puede más que fundarse sobre un determinado peculiar sistema de principios, de valores, y normas de interés para la función fundamental de regular y disciplinar, de normativizar y controlar la conducta humana, los comportamientos de los consociados. Es ésta la *conditio sine qua non*, el presupuesto indispensable para que pueda realizarse la unidad social y conservar su consistencia ordenada. Entre todas las múltiples y variadas formas de control social es, en particular, el Derecho, quien explica la función civilizadora de una sociedad humana posible y realizable. Es sólo el reino del Derecho en realidad, el que hace posible la unidad orgánica de los individuos, el equilibrio dinámico, histórico, la armonía de los contrapuestos intereses individuales y sociales para la plena realización humana, en la dignidad y en la libertad.

El Derecho no es lo máximo que el hombre ha creado en la vida; pero sin él, el hombre no puede vivir socialmente por su misma condición, ni realizarse como persona humana. El Derecho estará justificado cuando posibilite que el hombre se haga cada vez más verdaderamente humano y valore en justicia, la dignidad de la persona, su plena realización y su vocación vital. El Derecho que es inconcebible sin un aparato coercitivo capaz de obligar a cumplirlo, debe, necesariamente, reflejar la voluntad racional de la comunidad política.

El Estado, por medio del poder público y a través del Derecho, reconoce y limita los diversos poderes sociales. El poder del Estado actua-

¹⁴ MORENO COLLADO, J., *Introducción al estudio del poder del Estado*, Biblioteca de Ensayos Sociológicos, Instituto de Investigaciones Sociales, UNAM, 1966, pp. 16, 17, 28.

¹⁵ RUNCIMAN, W. G., *Sociología y Política*, FCE, México, 1975, p. 111.

liza la coercibilidad del Derecho, la hace activa en función del 'bien común'. La soberanía, es la fuente del poder del Estado; aquella no reside en el Estado sino en el pueblo, porque la fuente de todo poder, es decir, del Derecho, proviene del pueblo, por lo que el concepto de legitimidad guarda una estrecha relación con el orden jurídico del Estado. La legitimidad del poder está en relación directa con la aplicación del Derecho que proviene de la voluntad popular. Por lo que vemos, la autoridad pública debe, si quiere legitimar su poder, aplicar el Derecho producido por el poder soberano del pueblo.

El poder público del Estado encuentra su razón de ser en la naturaleza social del hombre, y se instituye para hacer cumplir la ley que es la sana expresión del sentir popular. Entendemos por 'poder legítimo' aquel poder al servicio del Derecho, y al Derecho como la concreción de la voluntad del pueblo. Ahora bien, ¿cuáles son las condiciones indispensables para la participación del pueblo en los asuntos públicos? La primera que ha de ser una participación *libre* y ésta sólo se encuentra allí donde el pueblo ejerce la soberanía. En segundo lugar se trata de una participación *igualitaria*, un igualitarismo jurídico para el ejercicio del sufragio universal. Y en tercer lugar, una clara *convicción ideológica*, para ejercitar el libre juego democrático. Estas tres condiciones correctamente estructuradas canalizan toda participación que después servirá de legitimación tanto del poder como del Derecho que de él emane, siendo la base de su validez y eficacia. De su validez, por cuanto la misma deriva de una autoridad legítimamente investida para crear el Derecho formalmente válido. Y su eficacia, porque el Derecho así elaborado alcanza un superior grado de adecuación a la vida social.

La justificación última del poder público y del Derecho no puede ser sino su legitimación de origen, esto es, su creación por la misma sociedad, por la soberanía social a través de decisiones democráticas. Y, ciertamente, la democracia como forma de gobierno es difícil practicarla porque presupone a la libertad como condición necesaria, pues —como dice Rousseau— (Libro III, cap. IV, del Contrato social), que no hay gobierno tan sujeto a las guerras civiles y agitaciones como el democrático o popular, porque tampoco hay ninguno que tienda tan fuerte y continuamente a cambiar de forma, ni que exija más vigilancia y valor para ser mantenido en ella. En esta constitución es, sobre todo, en la que el ciudadano debe armarse de fuerza y de constancia, y decir cada día de su vida, desde el fondo de su corazón, lo que decía un virtuoso palatino en la Dieta de Polonia: *Malo periculosam liber-*

taten quam quietum servitium (Prefiero una libertad peligrosa a una esclavitud o servidumbre pacífica).

También afirmamos —como lo hace el maestro González Uribe— que la autoridad es necesaria para la vida social, porque así lo requiere la índole racional del ser humano y el cumplimiento de los fines a que se ordena la sociedad, y el poder público deriva de la voluntad de los hombres, teniendo como aspiración permanente el bien común.

Podemos reiterar, que el poder público sólo se legitima si tiene su fundamento en la democracia, y ésta a su vez, se afirma en la razón humana. Razón, en el sentido de legalidad en general, legalidad práctica en general, legalidad ética en general. La libertad, igualdad y autonomía son condiciones necesarias de la legitimidad del poder del Estado, pues dichas condiciones son indispensables al hombre no en cuanto ente empírico, sino a la humanidad. El hombre no es tan sólo un medio que pueda ser empleado para fines externos; él mismo es legislador en el reino del fin, ya que ello constituye su verdadera dignidad.

Cabe, por último, hacer notar que todo poder público legítimo se ejerce mediante el Derecho, pero no todo lo que se ejerce mediante el Derecho es legítimo. En efecto, tanto en su conformación como en su ejercicio el poder político debe quedar subsumido a la moral. “La verdadera política no puede dar un paso sin haber previamente hecho homenaje a la moral. La política, en sí misma, es un arte difícil: pero la unión de la política con la moral no es un arte, pues tan pronto como entre ambas surge una discrepancia que la política no puede resolver viene la moral y zanja la cuestión cortando el nudo. El derecho de los hombres ha de ser mantenido como cosa sagrada, por muchos sacrificios que le cueste al poder dominador.¹⁶ El concepto kantiano de derecho en sentido amplio abarca también el de moral, pues ambos pueden reducirse a un fundamento común que es el de un orden reglamentado por ‘leyes universales’, esto es, por leyes morales. De donde podemos concluir que, en última instancia, el fundamento último del poder público descansa en principios morales racionales de validez universal.

¹⁶ KANT, M., *La paz perpetua*, Editorial Calpe, Madrid, 1919, p. 76.

BIBLIOGRAFÍA

- ALEXANDROV, N. G., *Teorías del Estado y del Derecho*.
ARISTÓTELES, *La Política*.
ARNAIZ AMIGO, A., *Estructura del Estado*.
GABLENTZ, OTTO, *Introducción a la ciencia política*.
HOBBS, Thomas, *Leviatán*.
KANT, M., *La paz perpetua*.
MORENO COLLADO, J., *Introducción al estudio del poder del Estado*.
PLATÓN, *El Estado o la República*.
RAMÍREZ GARCÍA, J., *Los delitos contra el Estado en el Derecho romano*.
ROUSSEAU, J. J., *El Contrato Social*.
RUNCIMAN, W. G., *Sociología y Política*.
SERRA ROJAS, A., *Ciencia política*.
WEBER, Max, *Estructura de poder*.